recurso de reposicion conta auto 331 de 28 de Marzo del 2022

Jose Sarmiento <frasarmonj5@gmail.com>

Vie 01/04/2022 13:15

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: DERRICK GARCIA PERAFAN, VANESSA GARCIA PERAFAN GINA VALERIA GARCÍA RAMIREZ Y OTROS.
CAUSANTE: EDGAR GARCIA AGUDELO. CC 19.126.255
RADICADO NO 76-147—31-84-001-2021-00201-00

JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo **recurso de reposición** contra el **auto No 331** que antecede de fecha 28 de Marzo del año 2022; me permito hacer claridad en lo siguiente con todo respeto.
el cual se adjunta.

Cordialmente,

JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA
C.C. 19.458.680 DE Bogotá
T.P. 198.683 del C.S.J.
email: frasarmonj5@gamil.co,

JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES: DECRRICK GARCIA PERAFAN, VANESSA GARCIA PERAFAN GINA VALERIA GARCIA RAMIREZ Y OTROS.
CAUSANTE: EDGAR GARCIA AGUDELO. CC 19.126.255
RADICADO NO 76-147—31-84-001-2021-00201-00

JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo **recurso de reposición** contra el **auto No 331** que antecede de fecha 28 de Marzo del año 2022; me permito hacer claridad en lo siguiente con todo respeto.

1.-El planteamiento del problema del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandada no es quien radico primero la demanda, el problema radica en que la parte demandada radico la demanda en un lugar distinto al domicilio del causante, ya que el domicilio del causante es la ciudad de Cartago, Valle y no la ciudad de Pereira que fue el lugar donde falleció, TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE LE DEBE DAR APLICACIÓN AL Art. 28 numeral 12 del C.G.P

Lo anterior dando aplicación al Art. 28 numeral 12 del C.G.P. **"12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."**

Atentamente,

JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA
C.C. 19.458.680 DE Bogotá
T.P 198.683 del C.S.J
frasarmonj5@gmail.com